

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto treinta y uno de dos mil veinte.

REFERENCIA.: EJECUTIVO No. 2020-00178

DEMANDANTE: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.

*DEMANDADO: Sociedad ROJAS BAUTISTA INGENIEROS
CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A., JOSÉ IGNACIO ROJAS
SALAMANCA, BLANCA ESTHER BAUTISTA DE ROJAS*

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la parte ejecutada en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 6° del escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$400.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2. DECRETAR el embargo de las acciones que tengan los demandados JOSÉ IGNACIO ROJAS SALAMANCA y BLANCA ESTHER BAUTISTA DE ROJAS, dentro de la sociedad ROJAS BAUTISTA INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.

Limítese esta medida a la suma de \$400.000.000 m/cte. Por secretaría líbrese los respectivos oficios, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

3.- DECRETAR el embargo del(los) inmueble(s), denunciados de propiedad de los demandados en los numerales 3° y 4° del escrito de cautelas. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente.

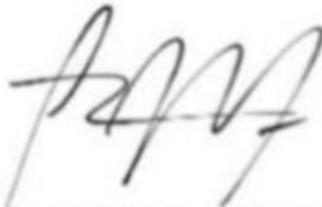
4.- DECRETAR el embargo del REMANENTE y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y que le puedan pertenecer al demandado, ante la Oficina y en el proceso, indicado en el numeral 5° del escrito de cautelas. Oficiése de conformidad limitando la medida a la suma de \$400.000.000,00 m/cte.

5.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones y honorarios que devenguen los demandados JOSÉ IGNACIO ROJAS SALAMANCA y BLANCA ESTHER BAUTISTA DE ROJAS en la

Sociedad indicada en el numeral 2° del escrito de cautelas. Oficiese al señor pagador, informándole que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgado, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección depósitos judiciales) de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de \$400`000.000 M. Cte.

Se limitan a éstas las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario